



VISTOS:

El Informe N° D7-2022-GR.CAJ-DRA-DP/KGUC de fecha 25 de mayo de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Informe N° D7-2022-GR.CAJ-DRA-DP/KGUC, se emite la información respecto a la acumulación de Tiempo de Servicios por Contrato, correspondiente a la ex servidora Emilda Alvarado Salazar;

Que, el Artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276, señala: *"La contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos. Vencido este plazo, el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la Carrera Administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista la plaza vacante, **reconociéndosele el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos.** Lo dispuesto en este artículo no es aplicable a los servicios que por su propia naturaleza sean de carácter accidental o temporal";*

Asimismo, el artículo 40° del Reglamento, establece que en aquellos casos **el periodo de servicios de contratado será considerado como tiempo de permanencia en el nivel para el primer ascenso en la carrera administrativa.**

Que, mediante Informe Técnico N° 370-2016-SERVIR/GPGSC, respecto al **reconocimiento del tiempo laborado como servidor contratado**, tenemos lo siguiente, 2.10 ... *que el nombramiento significa un cambio de condición jurídica, tanto el Decreto Legislativo N° 276 como su Reglamento muestran una tendencia a reconocer la continuidad de esa relación...* 2.11 *Es así que, el servidor contratado que haya ingresado a la carrera administrativa, previo cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 12° del Decreto Legislativo N° 276 y del artículo 28° de su Reglamento, **esto es - haber ingresado previamente por concurso y que la plaza se encuentre debidamente presupuestada, siendo nulos los actos administrativos que contravengan dichas normas- se les reconocerá el tiempo de servicios prestados como contratados para todos sus efectos.***

*Los servidores que hayan ingresado a la carrera administrativa -conforme a los requisitos previstos en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM- y que tengan previamente tiempo de servicios como contratados, podrán acumular dicho tiempo para efectos del otorgamiento de beneficios;*¹

Se precisa, *"Que para efectos de dicho reconocimiento de tiempo de servicios prestados como contratado, el servidor contratado debe haber ingresado a la carrera administrativa previo cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, siendo nulos los actos administrativos que contravengan dichas normas";*²

A hora bien, se considera como "tiempo de servicios" aquel periodo donde haya concurrido una prestación efectiva de labores, salvo excepciones expresas por la Ley donde se presenta una ficción de servicio efectivo, como son los casos en los que se conceden licencias con goce de remuneraciones. En esa línea, el Artículo 117° del Reglamento

¹ Informe Técnico N° 1063-2017-SERVIR-GPGSC

² Informe Técnico N° 271-2018-SERVIR-GPGSC



del D.Leg. N° 276, aprobado por el D.S. N° 005-90-PCM, establece que los periodos de licencia "sin goce de remuneraciones" no son computables como tiempo de servicios en la Administración Pública, para ningún efecto.

Siendo ello así, en el caso particular de la ex servidora Emilda Alvarado Salazar, se tiene que según el informe escalafonario que se ha tenido a la vista, el único periodo de licencia "sin goce de remuneraciones" que tuvo, fue al que se hace alusión en la Resolución Administrativa Regional N° 32-2009-GR.CAJ/DRA, conforme al cual se le concedió Licencia por Asuntos Particulares sin Goce de Haber, por el **periodo que va del 01 de mayo al 29 de julio de 2009 (90 días)**. Tiempo que no debe ser considerado para los efectos del cálculo de su tiempo de servicios.

Que, del análisis realizado mediante el Informe D7-2022-GR.CAJ-DRA-DP/KGUC, se ha procedido a verificar que la ex servidora materia del presente, cuenta con periodo laboral realizado bajo la modalidad de "contratada", por lo que éste debe ser reconocido para el cálculo de su "tiempo de servicios", de acuerdo al siguiente detalle:

Emilda Alvarado Salazar			
Resolución	Tito de vínculo	Periodo	Tiempo de servicio
Resolución Presidencial Regional N° 345-99-CTAR-CAJ/PE	Contrato	15-09-1999 31-12-1999	3 meses y 15 días
Resolución Presidencial Regional N° 096-2000-CTAR-CAJ/P	Contrato	01-01-2000 31-12-2000	1 año
Resolución Presidencial Regional N° 281-2001-CTAR-CAJ/PE	Contrato	01-01-2001 31-12-2001	1 año
Resolución Presidencial Regional N° 088-2002-CTAR-CAJ/PE	Contrato	01-01-2002 31-12-2002	1 año
Resolución Ejecutiva Regional N° 109-2003-RECAJ/PR	Contrato	01-01-2003 31-12-2003	1 año
Boletas de pago (enero, febrero, marzo, julio) del 2004, planilla de única de haberes del mes de abril de 2004	Contrato	Enero, febrero, marzo, abril y julio	5 meses
Resolución Ejecutiva Regional N° 094-2005-GR-CAJ/P	Contrato	01-01-2005 31-12-2005	1 año

Resolución Ejecutiva Regional N° 95-2006-GR-CAJ/P	Contrato	01-01-2006 31-12-2006	1 año
Resolución Ejecutiva Regional N° 143-2007-GR-CAJ/P	Contrato	01-01-2007 31-12-2007	1 año
Resolución de Gerencia General Regional N° 004-2008-GR-CAJ/GGR	Contrato	01-01-2008 31-12-2008	1 año
Resolución de Gerencia General Regional N° 169-2011-GR-CAJ/GGR	Contrato	01-01-2009 31-08-2011	2 años – 8 meses
Resolución de Gerencia General Regional N° 032-2012-GR-CAJ/GGR	Contrato	01-09-2011 30-11-2011	3 meses
Acumulación de Tiempo de Servicios en calidad de "Contratada"			11 años 7 meses 15 días
Resolución Administrativa Regional N° 32-2009-GR.CAJ/DRA	Licencia sin goce de haber (descuenta)	01-05-2009 29-07-2009	90 días
TOTAL ACUMULACIÓN DE TIEMPO DE SERVICIOS POR CONTRATO			11 años 04 meses 15 días



Estando a lo expuesto, al Informe N° D7-2022-GR.CAJ-DRA-DP/KGUC; contando con el visto bueno de la Dirección de Personal, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 480-2019-GR.CAJ/GR, de fecha 11 de setiembre de 2019 y en atención a lo previsto en Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902; TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECONOCER 11 años 4 meses 15 días de Tiempo de Servicios por contratos para todos los efectos de la carrera administrativa a la ex servidora Emilda Alvarado Salazar, esto en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2 DISPONER que Secretaría General notifique la presente Resolución a doña Emilda Alvarado Salazar, en su domicilio real sito en la Av. La Paz N° 2290, ciudad de Cajamarca, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004 -2019-JUS, debiendo remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de ley.

Artículo 3.- PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

PABLO ROBERTO ROMERO CORTEZ
Director Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN